



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 560-2017-MDLO

Los Olivos, 18 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: La Solicitud de fecha 12 de octubre de 2017 sobre disolución de vínculo matrimonial acumulado al Expediente N° 007-2017, la Resolución de Alcaldía N° 332-2017-MDLO y el pago de la tasa correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión, mediante el trámite de separación convencional y divorcio ulterior, en las municipalidades acreditadas por el Ministerio de Justicia.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227, es competente para realizar el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, el Alcalde distrital de la Municipalidad acreditada, (...) del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 29227 y el Artículo 13° del Reglamento, señala que transcurridos dos (2) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial.

Que, el numeral 27.11 de la Ordenanza 456-CDLO, establece que Secretaría General, es un órgano de apoyo, que tiene como función "Conducir y supervisar el adecuado funcionamiento del servicio de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente".

Que, mediante Solicitud de fecha 12/10/2017, acumulado al Expediente N° 007-2017, se solicita la disolución del vínculo matrimonial de **VICTOR AUGUSTO FLORES FANARRAGA** y **PAOLA HERNANDEZ PORTOCARRERO**, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 332-2017-MDLO de fecha 29/06/2017, que declara su Separación Convencional y al haber transcurrido dos (2) meses, desde la notificación de la citada resolución.

Que, de conformidad con el Artículo 13° y 14° del Reglamento de la Ley N° 29227, le corresponde al Alcalde expedir la Resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, agotando con ello el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, establecido por la Ley.

Estando a lo expresado, a la Resolución Directoral N° 150-2015-JUS/DGJC de la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia que autoriza y acredita a la Municipalidad de Los Olivos para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al cumplimiento de los requisitos y plazos contemplados en la Ley N° 29227 y su Reglamento, contando con el visto del abogado designado mediante Resolución de Alcaldía N° 474-2017 y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

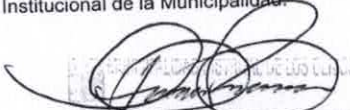
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** de los cónyuges **VICTOR AUGUSTO FLORES FANARRAGA** y **PAOLA HERNANDEZ PORTOCARRERO**, celebrado el 14 de febrero de 2003, ante la Municipalidad Provincial del Callao, según los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Personal de la SUNARP y en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC, agotando con ello, el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, establecido por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que **SECRETARÍA GENERAL**, emita los oficios pertinentes para el trámite de los administrados ante el registro que corresponda, a la **GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


 Pedro M. Lina Román Ramírez
 ALCALDE

